

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda.
Bucaramanga, 23 de marzo de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Estudiada la demanda de NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO presentada por la señora MARIA DEL CARMEN BLANCO DE ORTEGA a través de apoderada judicial en contra del señor PEDRO ORTEGA, demanda que fue remitida por competencia por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón, el Despacho considera que no solo carece de competencia sino de jurisdicción para asumir el conocimiento de la misma, pues en materia de nulidades matrimoniales, nuestra competencia se ajusta a las nulidades de matrimonio civil y tratándose en el presente caso de matrimonio católico, la autoridad competente es el Tribunal Eclesiástico, bajo lo normado en el Código de Derecho Canónico.

Al respecto, la Ley 20 de 1974, por la cual se aprobó el Concordato y el Protocolo final entre la República de Colombia y la Santa Sede, en su artículo VIII cita “Las causas relativas a la nulidad o a la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, incluidas las que se refieren a la dispensa del matrimonio rato y no consumado, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y Congregaciones de la Sede Apostólica.

Las decisiones y sentencias de éstas, cuando sean firmes y ejecutivas, conforme al derecho canónico, serán transmitidas al Tribunal Superior del Distrito Judicial territorialmente competente, el cual decretará su ejecución en cuanto a efectos civiles y ordenará su inscripción en el registro civil.”

De otra parte, la Constitución Política en el art. 42 inciso 12, cita que: “También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la Ley”.

En consecuencia, como no hay norma que autorice la remisión al Tribunal Eclesiástico, el Despacho rechazará de plano la presente demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo De Familia De Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada por la señora MARIA DEL CARMEN BLANCO DE ORTEGA en contra del señor PEDRO ORTEGA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias, previas anotaciones en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923122dfe6f3440dd6d43fcc030af735164c13ed7e89f736e23b1618947f9c6f**

Documento generado en 24/03/2023 03:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>